



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE:

- EL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO,
 - EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL MODELO DE GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, Y
 - EL DECRETO SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.
-

21/2024 IL - DDLCN
DNCG_DEC_370/23_04

I.- INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del informe de legalidad respecto del proyecto de decreto indicado en el título del encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos;

Así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

La solicitud de informe de legalidad, junto con el proyecto de decreto, se acompaña del correspondiente expediente, que consta de los siguientes documentos:

- Orden de la Consejera de de Gobernanza Pública y Autogobierno, de inicio del procedimiento de modificación del Decreto 36/2020 de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la comunidad autónoma de Euskadi.
- Orden de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, de aprobación previa del proyecto de decreto.
- Consulta previa a la ciudadanía.
- Memoria del análisis del impacto normativo del proyecto de decreto.
- Memoria justificativa de la modificación del Decreto 36/2020.
- Informe Jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
- Memoria relativa a la adecuación al informe jurídico departamental.
- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, órgano adscrito al Departamento de Economía y Hacienda.
- Informe del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno sobre el impacto de genero.
- Informe del Instituto vasco de la Mujer/ Emakunde.
- Alegaciones presentadas presentadas por diversos Departamentos y que constan en el expediente administrativo.
- Informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre las alegaciones recibidas
- No consta el Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

II.- OBJETO.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE aprobó el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Decreto 36/2020 ha favorecido la adaptación de su organización y funcionamiento interno a las nuevas tecnologías, así como la convergencia en materia TIC, introduciendo elementos de gestión para racionalizar los gastos de funcionamiento de la Administración Pública y, estableciendo una estrategia compartida para impulsar la convergencia, la calidad y la eficiencia en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE.

Desde la vigencia del citado Decreto 36/2020 se han detectado ciertas disfuncionalidades derivadas, principalmente, de una carencia en la consecución de los objetivos que se querían conseguir con su aprobación, como son la planificación estratégica común y coordinada por parte, de los distintos Departamentos y entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Manifiestar que, no obstante lo indicado, la red de infraestructuras tecnológicas está funcionando como un agregado de sistemas individuales y compartimientos estancos con escasa interdependencia e interoperabilidad real, provocando duplicidad y el solapamiento de aplicaciones y soluciones tecnológicas, en muchas ocasiones incompatibles entre sí que, en realidad, venían a responder a necesidades comunes de distintos Departamentos, organismos y entes de la Administración.

Como consecuencia de lo anterior, la aplicación práctica de los procedimientos e instrumentos previstos en el Decreto 36/2020, ha puesto en evidencia la necesidad de articular mecanismos que permitan superar las disfuncionalidades detectadas a lo largo de la experiencia acumulada.

El objetivo del presente proyecto de norma por el que se efectúan modificaciones en el Decreto 36/2020, es reforzar el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación que implementó dicha norma, para avanzar en el objetivo de establecer una verdadera política común en materia de tecnologías de la información y la comunicación, coherente y alineada con la estrategia y objetivos globales que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, manteniendo la estructura normativa de la vigente norma.

El proyecto informado con ocasión de su tramitación, también promueve unas modificaciones muy puntuales en las siguientes dos normas:

- Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

- Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi

III.- CONTROL DE LEGALIDAD.

A). Procedimiento de Elaboración

Para la elaboración del proyecto de decreto se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El cumplimiento de dichos trámites en el presente caso es suficiente, atendiendo a la naturaleza del proyecto. Los hitos básicos del procedimiento, según los documentos que se han facilitado, son los siguientes:

- El proyecto de Decreto se acompaña de la Orden por la que se ordena el inicio del procedimiento y la Orden de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno aprobación previa del proyecto de decreto, los informes departamentales y memorias justificativas requeridas.
- Se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de información pública, al entenderse que el mismo afecta a derechos legítimos e interés de los ciudadanos y ciudadanas, dando con ello también cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Constan en el expediente administrativo los informes que se relacionan en la parte introductoria de este Informe, así como la ausencia ya reseñada.
- Para la tramitación de la presente iniciativa se ha utilizado el Espacio Colaborativo Jurídico en Red “Legesarea” y la aplicación informática desarrollada para la tramitación electrónica de las disposiciones de carácter general “Tramitagune”.

B) Fundamento competencial y marco normativo del proyecto de Decreto.

Tal como ha señalado el informe jurídico departamental, el proyecto de Decreto tiene su base competencial en la potestad de autoorganización, que esta atribuida por el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, y que confiere a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas de dicho Estatuto.

El proyecto se adapta, en general, tanto a la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en cuanto a la titularidad y rango en el ejercicio de la potestad reglamentaria, como a las normas de determinación de funciones y de estructura orgánica de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, correspondiendo en este caso la iniciativa al ámbito asignado al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en el artículo 7.1. p), atribuye la materia de servicios de información y telecomunicaciones corporativas al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte el Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en los artículos 20.2.b) y 21.1 a) y c), establece que corresponden a la Viceconsejería de Administración y Servicios Generales y a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación las competencias sobre la gestión unificada de Decreto 36/2020 de 10 de marzo, así como los estándares y procedimientos para el uso y gestión de las TIC.

Señalar que la Ley 3/2022 de 12 de mayo, del Sector Público, en el artículo 65, establece el mandato de que la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, impulsará la eficacia y la eficiencia de su organización y del conjunto del sector público de la CAE, mediante la generalización de la implantación de sistemas de gestión pública avanzada que contribuyan a la generación de valor público a la sociedad.

C) Estructura del Proyecto. El proyecto de decreto informado consta de

- Una parte expositiva,
- Un capítulo I, de modificación del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que contiene tres artículos.
- Un capítulo II, de modificación del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que contiene once artículos.
- Un capítulo III, de modificación del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que contiene un artículo.

D) Análisis del contenido: cuestiones de técnica normativa.

El proyecto de Decreto se ajusta con carácter general, a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones (BOPV 149 de 07/08/2023) y, en concreto, con las directrices contenidas en su capítulo noveno referido a las normas modificativas, directrices 64 a 70.

El órgano proponente de la iniciativa ha realizado un esfuerzo en mejorar el texto del proyecto de decreto incorporando al mismo, diversas aportaciones recibidas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general.

E) Análisis jurídico del contenido del proyecto de decreto.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del decreto proyectado.

Parte expositiva.

Se incluye una justificación que nos parece adecuada a la directriz 23 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023, sobre directrices de técnica normativa.

No obstante el párrafo tercero, que contiene la motivación de la norma, nos parece más correcto que quede redactado en cuatro párrafos distintos, por cada uno de los motivos de justificación.

Por otro lado, como el proyecto de decreto también modifica puntualmente, las otras dos normas que hemos citado al tratar el objeto de la iniciativa reglamentaria, consideramos que el órgano promotor de las mismas debe incluir una breve reseña al respecto, en la parte expositiva.

Parte dispositiva.

Que contiene capítulos y artículos de modificaciones normativas de los tres Decretos vigentes, que se analizan a continuación;

Capítulo I.

Artículo primero.

Modificación del artículo 6 Dirección de Servicios del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Se modifica el subapartado e) de las funciones de asesoramiento jurídico de la Dirección de Servicios del artículo 6.1, adicionándose lo que se encuentra en letra negrita y subrayado, que queda redactada de la siguiente manera:

“e) Las funciones de asesoramiento jurídico en las materias propias del Departamento y en los términos establecidos en los artículos 4 y 5.3 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 42 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuanto que la Asesoría Jurídica departamental se encuentra adscrita a esta Dirección, sin perjuicio de tener en cuenta que se excluirá su actuación cuando:

-se establezcan en el Departamento otras unidades administrativas que tengan atribuidas tareas específicas de asesoramiento en Derecho en su ámbito respectivo,

-así como en el caso de los encargos a medios propios de servicios recurrentes TIC en caso de que la dirección competente en materia TIC así lo disponga.”

La modificación proyectada adiciona un inciso a la redacción vigente, excluyendo **de las funciones de asesoramiento jurídico a la Dirección de Servicios, los Encargos a medios propios de servicios recurrentes TIC, cuando la dirección competente en materia TIC así lo disponga.**

Pero suprime u olvida transcribir el que era el inciso final de ese mismo subapartado e) en la redacción original, que hacía referencia expresa a los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad de los actos y disposiciones.

En tal sentido, debemos manifestar por nuestra parte que ese inciso último del subapartado e), referente a los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad de los actos y disposiciones dentro de las funciones de asesoramiento jurídico de la Dirección de Servicios del artículo 6.1, consideramos que no procede su supresión, y que obedece a un error de transcripción.

Pues se refiere al ejercicio de unas potestades administrativas esenciales, como son la tramitación de los procedimientos de revisión de oficio y declaración de lesividad, de actos administrativos dictados por los órganos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por ello entendemos y que este inciso no debe quedar suprimido, y debe mantener la vigente redacción que expresa lo siguiente:

“Asimismo, la Asesoría Jurídica departamental tramitará los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad de los actos y disposiciones dictados por los órganos del Departamento cuya resolución compete a la Consejera o al Consejero”.

Artículo segundo.

Modificación del artículo 6 Dirección de Servicios del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Se modifica el apartado 5 del artículo 6 de las funciones de la Dirección de Servicios adicionándose lo que se encuentra en letra negrita y subrayado, que queda redactada de la siguiente manera:

Corresponderá al Director o Directora de Servicios la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de determinada prestación a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, **salvo aquellos encargos de servicios TIC, que ha de suscribir la dirección competente en materia TIC en virtud de lo recogido en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Su contenido nos parece adecuado a derecho.

Artículo tercero.

Modificación del artículo 21 Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

Se modifica el apartado 2 del artículo 21, indicando que, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación la competencia para suscribir aquellos **encargos en virtud de lo recogido en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

Su contenido es ajustado a derecho.

Capítulo II.

Artículo primero.

Modificación del artículo 9 el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se suprime el subapartado c) del artículo 9, sobre el Consejo de Gobierno.

Se propone la supresión de ese subapartado, por parte del Departamento promotor, teniendo en cuenta la regulación contemplada en el artículo 38.1. de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, en el que se exceptúa de la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno aunque exceda de 5.000.000 de euros, cuando se trate de **encargos a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)**, por lo que estimamos la propuesta correcta jurídicamente.

Artículo segundo.

Modificación del artículo 11, del Decreto 36/2020 de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se añade el subapartado k) al apartado 1 y se modifica el apartado 3 del artículo 11, en el que se propone, ampliar las funciones de la Comisión Estratégica TIC, que estimamos son acordes a derecho.

Artículo tercero.

Modificación del artículo 12, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifican los subapartados b,c y d del apartado 1 y se añade un apartado 3 al artículo 12, de la Comisión Estratégica TIC, planteándose una modificación parcial en la composición, que consideramos correcta jurídicamente.

Artículo cuarto.

Modificación del artículo 13, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifica el apartado 2 y se añade un párrafo al apartado 5 del artículo 13, referido al régimen de funcionamiento de la Comisión Estratégica TIC, que opinamos se ajusta a derecho.

Artículo quinto.

Modificación del artículo 14, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se añade el subapartado i) al apartado 1 del artículo 14 sobre obligaciones de los Departamentos y entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de actualización y comunicación de la relación de servicios TIC utilizados, a la Comisión Estratégica TIC y a la dirección competente en materia TIC el inventario de recursos TIC así como la relación de servicios TIC utilizados, lo cual jurídicamente es correcto.

Artículo sexto.

Modificación del artículo 15, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifica el subapartado g) y se añaden los subapartados j), k), l), m), n) y ñ) al artículo 15, sobre dirección competente en materia de TIC, que queda redactado de la siguiente manera:

La competencia en materia de sistemas de información y telecomunicaciones/TIC, concretada en el artículo 7.1.p) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, viene asignada al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El artículo 26 de la Ley 7/1981 de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno establece que corresponde al Consejero/a de cada Departamento, proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento, así como los Decretos sobre las materias propias de su Departamento.

El artículo 16 de la Ley 7/1981, establece que corresponde al Gobierno, bajo la dirección del Lehendakari, ejercer la potestad reglamentaria.

El artículo 16 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, fija el régimen de las estructuras orgánicas y funcionales de los Departamentos de la Administración General de la CAE, que a su vez definen la dependencia jerárquica de los órganos en los que se estructure, así como la distribución de las distintas áreas de actuación, de los órganos de cada Departamento.

Así, actualmente está vigente el Decreto 8/2021 de 19 de enero, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

En el presente caso nos encontramos ante la propuesta de modificaciones de los siguientes Decretos:

- Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la comunidad autónoma de Euskadi.
- Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

En ambos casos la competencia orgánica y funcional de las materias reguladas por los citados Decretos corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, y a esta Autoridad compete proponer la modificación de dichas normas para su aprobación por el Consejo de Gobierno, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, como ha tenido lugar en el presente caso.

Las modificaciones proyectadas en este artículo amplían el haz de funciones públicas correspondientes a la Dirección competente en materia TIC, tratándose de una cuestión de política regulatoria reglamentaria, acorde jurídicamente a las potestades competenciales en la materia, y que finalmente compete aprobar al Consejo de Gobierno.

Por último indicar una corrección técnica de que la última función adicionada corresponde al párrafo ñ) y no al párrafo o).

Artículo séptimo.

Modificación del artículo 16, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifica el apartado 1 del artículo 16, sobre el régimen de gestión de los servicios TIC recurrentes, y en especial la aprobación de los Encargos, que pasa a competir a la dirección competente en materia TIC, aspecto que hemos tratado ya al analizar los artículos primero y sexto del proyecto de decreto.

Por otro lado manifestar que la emisión de informe jurídico por parte de la dirección competente en materia TIC, prevista en el párrafo cuarto de este apartado 1, debe corregirse para que su redacción esté en sintonía con la función de emisión de informe jurídico, previsto en el párrafo ñ) del artículo 15 anteriormente analizado.

Por lo cual proponemos que el párrafo cuarto del apartado 1, quede redactado de la siguiente manera:

“El informe jurídico sobre los encargos de servicios TIC recurrentes será emitido por la dirección competente en materia TIC, siempre que se cuente con asesoría jurídica en la propia dirección”.

Artículo octavo.

Modificación del artículo 17, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 17, sobre el régimen de gestión de los servicios TIC no recurrentes, cuya redacción nos parece jurídicamente correcta.

Artículo noveno.

Modificación del artículo 18, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se añaden los subapartados e) y f) al apartado 1 y se suprime el apartado 2 del artículo 18, sobre gestión unificada de los servicios TIC convergentes, redacción que es acorde a derecho.

Artículo décimo.

Modificación del artículo 19, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se añaden los apartados 6, 7 y 8 al artículo 19, sobre Encargos de servicios TIC.

Señalar que, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en los artículos 31 a 33, regula el régimen de los encargos de los poderes públicos a medios propios.

La figura jurídica del “encargo” se trata de un sistema de cooperación vertical de las entidades del sector público, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual.

El encargo a medios propios es un mecanismo mediante el cual una entidad ejecuta de forma directa, sin ceder la titularidad de la competencia, las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a través de otra persona jurídica distinta, que puede ser de derecho público o de derecho privado, sin que medie para ello la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación pública.

En ese sentido, el encargo se configura como una manifestación de la potestad de organización y como una alternativa a la contratación pública.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulan la figura del Medio Propio.

El Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su disposición adicional, establece que para la prestación de los servicios informáticos y tecnológicos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al resto de entidades integrantes de su sector público, **las sociedades públicas EJIE, SA, Itelazpi, S.A., e Izenpe, S.A., tienen la condición de medios propios personificados de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi,**

Los apartados 6, 7 y 8 que se adicionan al artículo 19, establecen la emisión de informe preceptivo y vinculante, por parte de la Dirección competente en materia TIC en los encargos de servicios TIC y por parte de la Dirección competente en materia de Administración Electrónica en los encargos que tengan por objeto la gestión de procedimientos administrativos.

La regulación proyectada en los apartados 6 y 7, tiene soporte jurídico en el artículo 80.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la regulación procedimental de la emisión de informes de carácter preceptivo y vinculante, cuando una disposición normativa expresamente lo prevea, que es lo que acaece en el presente caso.

Artículo undécimo.

Modificación del artículo 20, del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifica el apartado 4 del artículo 20 sobre contratación de bienes y servicios TIC, excepcionando que forme parte de las Mesas de Contratación de bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC, una persona de la

dirección competente en materia TIC, cuando se trate de las Mesas constituidas para las contrataciones que realice la sociedad pública EJIE como órgano gestor tecnológico, lo que jurídicamente es correcto.

CAPITULO III.

Artículo primero.

Modificación del 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se modifica el párrafo quinto del artículo 8.2. sobre las Mesas de Contratación, excepcionando que forme parte de las Mesas de Contratación de bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC, una persona de la dirección competente en materia TIC, cuando se trate de las Mesas constituidas para las contrataciones que realice la sociedad pública EJIE como órgano gestor tecnológico, lo que jurídicamente es correcto.

Empero, sí estimamos conveniente efectuar una consideración complementaria:

El artículo 1. 2. d) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, **establece que es materia propia de la Hacienda General del País Vasco el régimen de la contratación.**

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, concretado en el artículo 9.1.o), establece que corresponden al Departamento de Economía y Hacienda, las funciones de patrimonio y **contratación.**

El Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en el artículo 17, establece que la Dirección de Patrimonio y Contratación ejercerá las siguientes funciones:

-El impulso, apoyo y asesoramiento en materia de contratación a las entidades integradas en el sector público. En el ejercicio de esta competencia le corresponde:

a) Impulsar los proyectos normativos que sean precisos en el ámbito de la contratación para su aplicación general a la contratación pública.

- Como centro directivo que desarrolla y coordina el régimen de contratación en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **ostentará, con carácter general, las competencias derivadas de tal**

función que corresponden al Departamento de Economía y Hacienda, pudiendo establecer, a tales efectos, normas de funcionamiento y organización interna en la tramitación de expedientes de contratación y registro de contratos y contratistas.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, **es por lo expuesto una materia integrante de la Hacienda General del País Vasco, y por lo más arriba expuesto, una materia de la competencia de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.**

En este sentido el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, fue promovido por el Departamento indicado, y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de dicho Departamento.

Por ello, la modificación del Decreto 116/2016, competencialmente, correspondía promoverla, en principio, al Departamento de Economía y Hacienda. En este caso, podría hacerse realizado también a propuesta conjunta con la titular del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, como proponente inicial de la modificación de la iniciativa reglamentaria principal proyectada.

No obstante en las alegaciones realizadas por el Departamento de Economía y Hacienda y en el Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, órgano adscrito al Departamento de Economía y Hacienda, no se hace referencia a esta cuestión, por lo cual se somete esta consideración jurídica a la decisión de los dos Departamentos reseñados. Siendo así que, en última instancia, y si ninguno de los dos entiende necesario otra cosa, este hecho no será óbice para la aprobación final de la norma modificativa proyectada, entanto la modificación debe ser aprobada por Consejo de Gobierno donde ambos Departamentos están representados.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe **el proyecto de decreto, con las observaciones y advertencias jurídicas explicitadas** (y, particularmente, la referente al inciso último del subapartado e del artículo 6.1 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno), **se adecúa al ordenamiento jurídico.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica

El Letrado.

